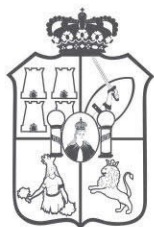




# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

8 DE MAYO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 940

**REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA TABASCO.**

ING. TOMIRIS DOMINGUEZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TACOTALPA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1º Y 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2º, 51 FRACCIÓN I, 53 Y 65 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO, EL ARTÍCULO 7º FRACCION II Y 8 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53 Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, 1, 3, 100, 101, 102, 103, 104, 105, Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO, Y DEMÁS APLICABLES DE ACUERDO A LA MATERIA EN VIGOR, Y;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Que mediante decreto 234, publicado en el suplemento número 7648 "C" del Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de diciembre del 2015, se expidió la Ley de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, aprobada por el H. Congreso del Estado, Tabasco, cuyo objeto es garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, así mismo regular su reconocimiento como titulares de derechos y promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones, de quienes ejerzan la patria, potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, y el interés superior de ellos y establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política pública estatal y municipal en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Gobierno del Estado de Tabasco y los Municipios.

**SEGUNDO.** - Que este Reglamento tiene por objeto reconocer a las Niñas Niños y Adolescentes como Titulares de Derechos Humanos, así como garantizar en el Estado el pleno ejercicio respeto protección y promoción de tales derechos de conformidad con los principios establecidos en el artículo 1º. Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

**TERCERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes todos los entes públicos del Estado de Tabasco y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias están obligados al cumplimiento de dicha Ley.

**CUARTO.** - Que es obligación de los Municipios promulgar y ejecutar las Leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia acorde con lo previsto en el artículo 51, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como expedir las disposiciones reglamentarias de las Leyes Secundarias Locales que lo requieran, acorde a lo dispuesto por los artículos 7, fracción II, y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

**QUINTO.** - Que, derivado de lo anterior, resulta necesario expedir el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo Tercero Transitorio de la Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

Así como para establecer los preceptos que normen los procedimientos que habrán de aplicarse en la atención de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de prevención, protección y restitución de sus derechos.

Por lo expuesto y fundado he tenido a bien emitir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general, y tiene por objeto regular las atribuciones de la Administración Pública Municipal de Tacotalpa, Tabasco, en sus respectivos ámbitos de competencia a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

**Artículo 2.** Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, se entenderá por:

**I. Autoridades Municipales:** Las autoridades del municipio de Tacotalpa, Tabasco.

**II. Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**III. Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**IV. Gobernador:** Titular del Poder Ejecutivo de Tabasco.

**V. INM:** Instituto Nacional de Migración.

**VI. Sociedad Civil:** Diversidad de Personas u organizaciones que, con categoría de Ciudadanos y generalmente de manera colectiva, actúan para tomar decisiones en el ámbito público que consideran a todo individuo que se halla fuera de las estructuras Gubernamentales.

**VII. Tratados Internacionales:** Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

**XIII. Ley General:** Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

**IX. Niña, Niño o Adolescente migrante no acompañado:** A todo migrante nacional o extranjero, niña, niño o adolescente, menor de 18 años, que se encuentra en territorio nacional y que no esté acompañado de un familiar consanguíneo o persona que tenga su representación legal.

**X. Reglamento de la Ley General:** Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**XI. Ley Estatal:** Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

**XII. Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

**XIII. Reglamento:** Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

**XIV. Sistema Municipal de Protección Integral:** Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

**XV. Secretaría Ejecutiva:** Responsable Operativa del Sistema Municipal de Protección Integral.

**XVI. Secretario Ejecutivo:** Coordinador Operativo del Sistema Municipal de Protección Integral.

**XVII. Procuraduría Municipal:** Procuraduría Municipal de Protección de la Familia y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

**XVIII. Programa Municipal:** Programa de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

**XIX. Sistema DIF Municipal:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tacotalpa, tabasco.

**Artículo 3.** El Secretario Ejecutivo Municipal promoverá acciones para que el Sistema Municipal de Protección Integral, garantice la concurrencia entre el Gobierno del Estado y los Municipios, conforme al artículo 3 de la Ley.

La administración Pública Municipal en el ámbito de su respectiva competencia, deberán procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para priorizar el cumplimiento de dichos derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los Tratados Internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 4.** La interpretación de este Reglamento corresponde a los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, a la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco y al Sistema DIF Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia y a falta de disposición expresa en este Reglamento se sujetará a lo contemplado por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

## **TÍTULO SEGUNDO SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 5.** El Sistema Municipal de Protección Integral, por conducto del Secretario Ejecutivo, promoverá acciones, instrumentos, estrategias, políticas, procedimientos y servicios para una adecuada protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones legales aplicables, destinadas a garantizar los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el municipio de Tacotalpa, Tabasco.

**Artículo 6.** El Sistema Municipal de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva, promoverá consultas públicas y periódicas, con los sectores público, social y privado, así como la utilización de mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las Niñas, Niños y Adolescentes de manera cotidiana.

**Artículo 7.** El Sistema Estatal de Protección Integral, es la instancia encargada de promover e impulsar el cumplimiento de la Ley en la Administración Pública del Estado y los Municipios para la planeación, implementación y ejecución de acciones y políticas públicas que deriven de la misma.

**Artículo 8.** El Sistema Municipal de Protección Integral es también la Instancia facultada para establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en situaciones de riesgo o problemas específicos que les pueda afectar.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE SU INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 9.** En términos del artículo 102 de la Ley, el Sistema Municipal de Protección Integral, estará conformado de la siguiente manera:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Secretario del Ayuntamiento;
- III.- El Director de Asunto Jurídicos;
- IV.- El Director de Finanzas;
- V.- El Director de Administración;
- VI.- El Director de Desarrollo;
- VII.-El Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- VII.-El Titular del Sistema Municipal DIF;
- IX.- Representante de la Sociedad Civil que serán propuestos por el Sistema Municipal DIF.

**Artículo 10.** El Sistema Municipal de Protección Integral será presidido por el Presidente Municipal, con asistencia de la presidenta del Sistema DIF Municipal. El Presidente Municipal, en casos excepcionales, podrá ser suplido por el Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 11.** Los integrantes del Sistema Municipal de Protección durarán en su encargo tres años y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

**Artículo 12.** El presidente del Sistema Municipal de Protección Integral, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, invitará por lo menos a dos Niñas, Niños o Adolescentes a participar de forma permanente, en las sesiones del propio Sistema Municipal de Protección Integral. Las Niñas, Niños o Adolescentes que sean partícipes en las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, tendrán derecho a intervenir en todo momento con voz, pero sin voto.

**Artículo 13.** El Sistema Municipal de Protección Integral, contará con un Secretario Ejecutivo, cuyo Titular será el responsable operativo del propio Sistema, en términos del artículo 104 de la Ley Estatal.

**Artículo 14.** El Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal será nombrado y removido libremente por el presidente del Sistema Municipal de Protección Integral.

**Artículo 15.** El Sistema Municipal de Protección Integral, impulsará la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley, para su cumplimiento y coordinación por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

**Artículo 16.** El Sistema Municipal de Protección Integral; promoverá políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de Niñas, Niños y Adolescentes de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia. Las políticas de fortalecimiento familiar que promueva el Sistema Municipal de Protección Integral deberán contemplar por lo menos, lo siguiente:

- I. Un diagnóstico periódico para determinar las causas de separación de las Niñas, Niños y Adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
- II. Las acciones para prevenir y atender las causas de separación que se hayan identificado en el diagnóstico a que se refiere la fracción anterior;
- III. El mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de las políticas a que se refiere este artículo; y
- IV. Las demás que determine el Sistema Municipal de Protección de conformidad con el diagnóstico municipal y que aborden de preferencia lo relativo a situación de vulnerabilidad, rezago educativo, derecho de la prioridad, derecho a la identidad y al nombre, situación en conflictos con la Ley, entre otros.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **De su Integración, Organización y Funcionamiento**

### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **De las Disposiciones Generales**

**Artículo 17.** El Sistema Municipal de Protección Integral, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Difundir el marco jurídico municipal de protección a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de Niñas, Niños y Adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas municipales para la garantía y protección de los derechos;
- III. Promover el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio;
- IV. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Aprobar, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del Programa Municipal, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de Niñas, Niños y Adolescentes;

- VII. Asegurar la colaboración y coordinación entre los municipios para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación con otros Sistemas Municipales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de Niñas, Niños y Adolescentes, en términos de las disposiciones aplicables;
- IX. Conformar un sistema de información a nivel municipal, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos. Este sistema de información se coordinará y compartirá con otros sistemas municipales, en términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistemática y continua sobre conocimiento y respeto a los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley.

**Artículo 18.** El Sistema Municipal de Protección Integral, se organiza y funciona de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones que para tal efecto se emitan.

**Artículo 19.** Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, podrán designar suplentes para que los representen en sus ausencias. La designación deberá recaer en un servidor público de nivel inmediato inferior al que corresponda a la persona titular. Tratándose de las ausencias del Presidente Municipal, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 10 de este Reglamento.

**Artículo 20.** El Sistema Municipal de Protección Integral, se reunirá cuando menos dos veces al año. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, previa convocatoria expedida por el Presidente o su suplente o en auxilio y por instrucciones de éstos, el Secretario Ejecutivo, para desahogar los asuntos de su competencia, misma que deberá contener como requisitos mínimos los siguientes:

- I. Fecha;
- II. Hora;
- III. Lugar de celebración de la sesión,
- IV. Su carácter: ordinario o extraordinario;
- V. El orden del día, y;
- VI. Documentación necesaria para la discusión de los asuntos.

La convocatoria se remitirá mediante oficio o por medios electrónicos de comunicación, a criterio de la Secretaría Ejecutiva, en un plazo por lo menos con cinco días hábiles de anticipación cuando sean sesiones ordinarias; en el caso de las sesiones extraordinarias por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

**Artículo 21.** Las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, serán ordinarias y extraordinarias. Todas las sesiones serán públicas exceptuando aquellas que por su naturaleza determine el Sistema Municipal de Protección Integral, con base en la Ley de Transparencia del Estado de Tabasco.

**Artículo 22.** Las sesiones ordinarias se realizarán cuando existan circunstancias que lo ameriten, a propuesta del Presidente, integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral o de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 23.** Las sesiones extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo o cuando haya un asunto o asuntos que por su urgencia requieran de la reunión del Sistema Municipal de Protección Integral. En las sesiones extraordinarias no se tratarán asuntos generales.

**Artículo 24.** En caso de que por falta de quórum no pueda celebrarse la sesión correspondiente, se convocará nuevamente dentro de los cinco días naturales siguientes para el caso de las sesiones ordinarias, y de un día natural para las extraordinarias, las cuales podrán celebrarse con el número de miembros que se encuentren presentes, invariablemente se deberá contar con la asistencia del Presidente o su suplente y del Secretario Ejecutivo.

**Artículo 25.** El Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral podrá invitar a las sesiones a los representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como a personas e instituciones nacionales o internacionales especializadas en la materia, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto.

**Artículo 26.** Se tomará en consideración, para la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, lo dispuesto en los artículos 62, 63, 64 y 65 de la Ley Estatal, así como lo previsto en el artículo 69 de la Ley Estatal para aquellos casos en los que sean difundidas las entrevistas realizadas a Niñas, Niños y Adolescentes.

**Artículo 27.** Para la participación de las Niñas, Niños y Adolescentes en las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, la Secretaría Ejecutiva obtendrá por parte de las personas que tengan su guarda y custodia las autorizaciones correspondientes, por escrito, donde den su consentimiento tanto el padre, madre, tutor y la Niña, Niño o Adolescente para su participación.

**Artículo 28.** Los acuerdos que tome el Sistema Municipal de Protección Integral, en las sesiones, será por mayoría de votos de los integrantes presentes y, en caso de que se presente algún empate, el Presidente contará con voto de calidad. Todo acuerdo será de carácter obligatorio para las dependencias y entidades que

conforman la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias. De las sesiones deberá levantarse un acta circunstanciada, la cual contendrá entre otras cosas, los acuerdos aprobados por los integrantes del Sistema Municipal de Protección; las actas deberán de ser firmadas por cada uno de sus asistentes y remitidas a todos los integrantes dentro de los siete días hábiles posteriores a su firma.

### **SECCIÓN TERCERA DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**Artículo 29.** En la integración del Sistema Municipal de Protección, a propuesta del Sistema Municipal DIF, participarán cuatro representantes de la sociedad civil, quienes durarán tres años en el cargo, que será de carácter honorífico. Los representantes de la sociedad civil deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia permanente en el Municipio de Tacotalpa Tabasco;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- III. Experiencia mínima de dos años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia, adolescencia, o derechos humanos, con reconocida probidad y buena fama pública;
- IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo nacional, estatal o Municipal o en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación y
- V. No ser ministro de culto religioso

**Art. 30.** Una vez recibida la propuesta de los representantes de la Sociedad Civil, por parte del Sistema DIF Municipal, la Secretaría Ejecutiva dentro de los diez días naturales siguientes, deberá someterla a consideración de los miembros del Sistema Municipal de Protección Integral, para que designen de ella, por mayoría de votos, a los cuatro representantes de la sociedad civil en dicho Sistema.

**Art. 31.** En la siguiente sesión de trabajo del Sistema Municipal de Protección Integral, se tomará la protesta de Ley respectiva de los cuatro representantes seleccionados.

### **TÍTULO TERCERO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**Artículo 32.** La coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección Integral, recaerá en un funcionamiento dependiente del DIF Municipal, que ejercerá las funciones de Secretario Ejecutivo y que contará con los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 33.** La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones dentro de las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal para garantizar; el respeto y protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración y en su caso la aprobación de los miembros del Sistema;
- III. Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución del Programa Municipal.
- IV. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección;
- V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal de Protección, llevar el archivo de estos y de los instrumentos jurídicos que se deriven, y expedir constancia de estos;
- VI. Apoyar al Sistema Municipal de Protección Integral en la ejecución, y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- VII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- VIII. Administrar el sistema de información a nivel Municipal;
- IX. Asesorar y apoyar a las autoridades estatales que lo requieran para el ejercicio de su atribución;
- X. Informar cada tres meses al Sistema Municipal de Protección Integral y a su Presidente, sobre sus actividades;
- XI. Coadyuvar a la adopción y consolidación del Sistema Municipal de Protección;
- XII. Participar en la elaboración del Programa Municipal; y
- XIII. Diseñar los mecanismos necesarios para garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en las sesiones del Sistema Municipal de Protección.
- XIV. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Municipal de Protección.

El Secretario Ejecutivo Municipal será; nombrado y removido libremente por el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral.

**Artículo 34.** El titular de la secretaria ejecutiva del Sistema Municipal de Protección deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II.- Tener cuando menos 30 años al momento de su designación.
- III.- Contar con nivel licenciatura.
- IV.- Contar con al menos dos años de experiencia en las áreas correspondientes a sus atribuciones, y
- V.- No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

**Artículo 35.** El Secretario Ejecutivo Municipal, deberá elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección Integral, el proyecto de Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, así como mantenerlo actualizado.

El Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral deberá contener por lo menos, lo siguiente:

I.- Los mecanismos para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal de Protección Integral;

II.- El contenido de las actas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral;

III.- La forma en que se realizaran las invitaciones a que se refiere el artículo 14 del presente reglamento.

V.- Registro de las suplencias.

VI.- Lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de comisiones permanentes o temporales.

**Artículo 36.** El Secretario Ejecutivo, elaborará una propuesta de calendario anual de sesiones de carácter ordinarias, el cual deberá de ponerse a consideración y deberá ser aprobado por la mayoría de votos de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral.

#### TÍTULO CUARTO

### PROGRAMA MUNICIPAL Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Artículo 37.** En cumplimiento al Título Séptimo de la Ley Estatal, la Secretaría Ejecutiva, elaborará el anteproyecto del Programa Municipal, que tendrá como base un diagnóstico de la situación de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Artículo 38.** La Secretaría Ejecutiva realizará el diagnóstico mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, de las organizaciones de la sociedad civil, de los académicos, de las instituciones públicas y privadas, de la sociedad en general, de los organismos internacionales, de las Niñas, Niños y Adolescentes que residen en el Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

**Artículo 39.** El Programa Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, que elabore la Secretaría Ejecutiva tendrá el carácter de Programa especial, conforme a la Ley, debido a que tiene como finalidad salvaguardar los derechos de las Niñas,

Niños y Adolescentes, anteponiendo el bienestar ante cualquier situación de vulnerabilidad.

**Artículo 40.** El Programa Municipal deberá contener, por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los siguientes conceptos:

I.- Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

II.- Los indicadores de gestión, de resultados, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;

IV.- Los acuerdos del Sistema Municipal de Protección Integral, sobre las políticas públicas locales y sus objetivos en materia de derechos de la niñez y adolescencia.

V.- Se deberá verificar y evaluar el último Plan Municipal anterior.

VI.- La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias responsables de la ejecución del programa municipal.

VII.- Los mecanismos que aseguren una Planeación, Elaboración y Ejecución coordinada del programa municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, Niñas, Niños y Adolescentes, Sectores Públicos, Privado y de la Sociedad Civil.

VIII.- Los mecanismos de participación de Niñas, Niños y Adolescentes y de los sectores públicos, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del Programa Municipal de Protección.

IX.- Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas.

X.- Los mecanismos de evaluación del Programa Municipal de Protección.

XI.- Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; e

XII.- Impulsar la participación de organizaciones civiles y universidades.

**Artículo 41.** La Secretaría Ejecutiva Municipal podrá proponer al Sistema Municipal de Protección Integral la emisión de lineamientos para asegurar que la Administración Pública del Municipio incorpore en sus programas las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal que le correspondan.

Igualmente, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, el Sistema Municipal podrá emitir recomendaciones para que se incorporen en los programas Municipales de protección de Niñas, Niños y Adolescentes las estrategias y líneas de acción prioritarias del programa Municipal.

**Artículo 42.** El Programa Municipal de Protección se alineará al Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Planeación para el Estado de Tabasco.

**Artículo 43.** El Programa Municipal deberá ser presentado a los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral para su análisis y su aprobación.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Artículo 44.** La Secretaría Ejecutiva Municipal en coordinación con los Sistemas Municipales de Protección Integral, integrará, administrará y actualizará el Sistema Municipal de información para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente en el Municipio y, con base en el monitoreo, adecuará y evaluará las políticas públicas y programas en esta materia.

**Artículo 45.** La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal de Protección Integral los lineamientos para la evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Artículo 46.** Los lineamientos para la evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a que se refiere el artículo anterior contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultados de servicios y estructurales, para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas.

**Artículo 47.** Las políticas y programas en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán contemplar, al menos, lo siguiente:

- I.- La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II.- Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III.- Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en la Ley Estatal; y
- IV.- Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado y social, y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

**Artículo 48.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación antes referidos.

**Artículo 49.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien, a su vez, los remitirá al Sistema Municipal de Protección Integral.

## TÍTULO QUINTO

### DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN, REGISTROS E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON OTROS SISTEMAS MUNICIPALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN

**Artículo 50.** La Secretaría Ejecutiva, en coordinación con los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, integrará, administrará y actualizará el Sistema Municipal de Información para monitorear los progresos alcanzados en cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio y, con base, en dicho monitoreo adecuar y evaluar las políticas en esta materia.

**Artículo 51.** El Sistema Municipal de Información previsto en ese artículo se integrará principalmente con la información estadística que proporcionen los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, según los rubros de información solicitados. Todos los integrantes están obligados a rendirla en el tiempo y forma acordado en sesión.

**Artículo 52.** El Sistema Municipal de Información a que se refiere este capítulo contendrá información cualitativa y cuantitativa que considere lo siguiente:

I.- La situación sociodemográfica de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;

II.- La situación de vulnerabilidad de las Niñas, Niños y Adolescentes;

III.- La discapacidad de Niñas, Niños y Adolescentes en el municipio;

IV.- Datos estadísticos que permitan visualizar a Niñas, Niños y Adolescentes en estado de desnutrición y pobreza extrema, que se encuentren en las comunidades más anegadas del Municipio;

V.- Datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley Estatal y los indicadores que establezcan los Programas Municipales;

**VI.-** La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contemplados en los Tratados y Convenciones Internacionales, la Ley General, Estatal y Municipal;

**VII.-** La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas dictadas como parte del plan de restitución de derechos; y

**VIII.-** Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes registrada en los Sistemas Municipales de los 17 municipios del Estado, con la finalidad de analizar las carencias entre otros municipios y permitir el intercambio de información de otros Sistemas Municipales de Protección Integral.

## TÍTULO SEXTO

### PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Artículo 53.** El Sistema DIF Municipal, dentro de su estructura contará con una Procuraduría Municipal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; la cual tendrá como objetivo proteger y restituir los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

**Artículo 54.** Además de las atribuciones señaladas en el artículo 116 de la Ley Estatal, la Procuraduría Municipal de Protección Integral, como autoridad de primer contacto de Niñas, Niños y Adolescentes, tendrá las atribuciones siguientes:

**I.-** Detectar o recibir casos de restitución y vulneración de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

**II.-** Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren las Niñas, Niños y Adolescentes para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos;

**III.-** Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados;

**IV.-** Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la presunta situación de vulneración y en su caso un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección;

**V.-** Acordar y coordinar con las instituciones que corresponda el cumplimiento del plan de restitución de derechos;

VI.- Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse que todos los derechos de las Niñas, Niños o Adolescentes se encuentren garantizados;

VII.- Verificar la ejecución de las medidas de protección especial que determinen otras autoridades.

VIII.- Colaborar con el Sistema Estatal y Municipal, de información, y

IX.- Demás contenidas en el artículo 116 de la Ley Estatal.

### **TITULO SÉPTIMO NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 55.** Las autoridades municipales deberán adoptar medidas especiales de protección, para garantizar los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes o desplazados internos, acompañados, no acompañados, separados nacionales, extranjeros, y repatriados, tomando en consideración lo aplicable por la Ley General, Ley Estatal y Tratados Internacionales en la materia.

**Artículo 56.** Las autoridades municipales podrán colaborar con autoridades federales de acuerdo con su competencia, así como el Sistema DIF Municipal, quien podrá proporcionar los servicios a Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, independientemente de su nacionalidad o situación migratoria, brindando la protección adecuada, en tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la Niña, Niño o Adolescentes.

**Artículo 57.** Las autoridades municipales, Sistema DIF Municipal, en su condición de autoridades auxiliares, deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 58.** Las autoridades municipales deberán de garantizar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo con lo que establecen los artículos 82, 83 y 84 de la Ley Estatal.

### **TÍTULO OCTAVO**

#### **SANCIONES ADMINISTRATIVAS CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 59.** El Sistema DIF Municipal, por conducto de la Procuraduría Municipal, aplicará las sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley y este Reglamento, en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 60.** Si en la sustanciación de los procedimientos administrativos a que se refiere este Reglamento, cualquier autoridad advierte la posible comisión de delitos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberá dar vista al Fiscal del Ministerio Público, a efecto de que éste actúe en el ámbito de su competencia.

Las autoridades Municipales deberán notificar a la Procuraduría Municipal cualquier vista que se dé al ministerio público, a efecto de que ésta realice las acciones conducentes en el ámbito de sus atribuciones.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento, entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo ordenado en el presente Reglamento.

**TERCERO.** La Administración Pública del Municipio, cubrirá las erogaciones necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento a través de movimientos compensados con cargo al presupuesto autorizado para tal efecto.

**CUARTO.** Los lineamientos, acuerdos, protocolos, metodologías y demás disposiciones administrativas de carácter general que se deban emitir conforme a la Ley y este Reglamento, respecto de los que no se haya fijado un plazo para su emisión, serán expedidos dentro del plazo de 180 días naturales contado a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

**QUINTO.** Los procedimientos y asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

**SEXTO.** Quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

**REGLAMENTO APROBADO Y EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO DOCE DE FECHA VEINTIUNO DEL MES FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO, AUTORIZAN, FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE LA PRESENTE, ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**

**REGIDORES**

  
**ING. TOMIRIS DOMÍNGUEZ PÉREZ**  
**PRIMER REGIDOR Y**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL.**

  
 LCP. RAFAEL GARCÍA ZENTENO  
 SEGUNDO REGIDOR Y SÍNDICO DE  
 HACIENDA

  
 TEC. FANNY AIDÉ HERNÁNDEZ  
 BARAJAS.  
 TERCERA REGIDORA

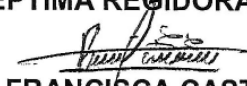
  
 C. EFRAÍN VAZQUEZ RODRÍGUEZ  
 CUARTO REGIDOR

  
 C. OTILIA ANTONIA CRUZ REYES  
 QUINTA REGIDORA

  
 C. JOAQUIN CORDERO SOLIS  
 SEXTO REGIDOR

*Severiana Alonso Chavez*  
 C. SEVERIANA ALONSO CHAVEZ  
 SÉPTIMA REGIDORA

  
 PROFR. ENCARNACION SÁNCHEZ  
 VAZQUEZ  
 OCTAVO REGIDOR


  
 LIC. REYNA FRANCISCA CASTRO CRUZ  
 NOVENA REGIDORA

  
 LIC. JOSÉ ALONZO REYES  
 ALVARADO  
 DÉCIMO REGIDOR

  
 LIC. GABRIELA COUTIÑO BALBOA  
 DÉCIMO PRIMERA REGIDORA

  
 TEC. ANA MARIA HERNÁNDEZ POTENCIANO  
 DÉCIMO SEGUNDA REGIDOR

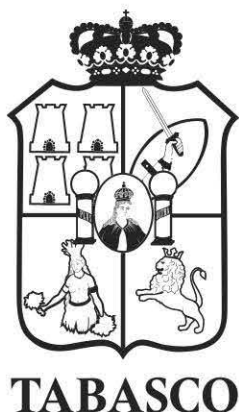
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21, 115 Y 123 APARTADO B FRACCION XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47, 53 FRACCION IV, Y XI, 54 Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO; A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

  
 ING. TOMIRIS DOMINGUEZ  
 PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESIDENCIA

  
 PROFR. JORGE LÓPEZ GARCÍA  
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: fRBNiWnuS0/uFsvMNFgng4q4T7iisbenkeGPVRDvRMTD4Q354+jigDv4sGA28Hwl497H6eEPiXC2w9yZGFiq3iXiscvCREwAIAMt00WEVY/5x4h5pbnlt34vZmw7e88dqjXv9hFYXi5m3JfV7ihY8O25wGRsfZwhkPHMqDCsn7gdvabJz5rDKIDB69CwHaJGbHR5sHmQiNskMcRVhqHYhPzuPTfrls0GAEIB5+FSS9odx7/leJAKKleVyTGPLINEqZdhQvmQkiCwUkp1ygYp9mDrj7i+bG2xHIRTKS2U1HbW/qbnogeU2LhYe0/kDE4vkT5+feiBRkmfWDEvhjBUA==